

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 10784** *CORRECCION de erratas del Instrumento de Ratificación del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Judiciales de Laudos Arbitrales en Materia Civil y Mercantil, hecho en Madrid el 17 de abril de 1989.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Instrumento de Ratificación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 9 de abril de 1991, páginas 10608 y 10610, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1, apartado 10, en la tercera línea, donde dice: «interesada en la ejecución de la sentencia o laudo arbitral.», debe decir: «interesada en la ejecución de la sentencia o del laudo arbitral.»

Artículo 4, punto 2, apartado a), en la segunda línea, donde pone: «estado situados en el territorio del Estado de origen, o», debe poner: «estado situados en el territorio del Estado de origen, o».

Artículo 6, apartado a), en la segunda línea, donde pone: «si se considerara la reconversión o contrademanda», debe poner: «si se considerara la reconversión o contrademanda».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 10785** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de abril de 1991 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1992.*

Advertido error en el texto de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 19 de abril de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12198, columna segunda, línea 2, donde dice: «acentuarán», debe decir: «acentuaron».

En la página 12199, columna primera, párrafo tercero, línea 12, donde dice: «Presupuesto de 1992, y en los que se», debe decir: «Presupuesto de 1992, y en lo que se».

En la página 12199, columna primera, párrafo sexto, línea 8, donde dice: «entre diversas funciones», debe decir: «entre sus diversas funciones».

En la página 12199, columna segunda, apartado 1.2, línea 2, donde dice: «programas de gastos de las», debe decir: «programas de gasto de las».

En la página 12201, columna segunda, párrafo segundo, línea 3, donde dice: «(“Boletín Oficial del Estado” del 13)», debe decir: «(“Boletín Oficial del Estado” de 13 de abril de 1989)».

En la página 12201, columna segunda, párrafo cuarto, línea 3, donde dice: «estado informativo “P”», debe decir: «estado informativo “P”».

En la página 12201, columna segunda, párrafo quinto, línea 2, donde dice: «515.A. Infraestructura de Aeropuertos.», debe decir: «515.A. Infraestructura de Aeropuertos».

En la página 12201, columna segunda, párrafo noveno, línea 1, donde dice: «fichas P91-200 a P91-204.», debe decir: «fichas P92-200 a P92-204».

En la página 12201, columna segunda, párrafo noveno, línea 2, donde dice: «P91-347.B», debe decir: «P92-347.B».

En la página 12201, columna segunda, párrafo noveno, línea 6, donde dice: «P91-347.F», debe decir: «P92-347.F».

En la página 12201, columna segunda, anexo II, capítulo IX, donde dice: «910 Préstamos recibidos», debe decir: «910 Préstamos recibidos».

En la página 12201, columna segunda, anexo II, capítulo IX:

Donde dice: «93 Amortización de préstamos del exterior», debe decir: «93 Préstamos recibidos del exterior».

Donde dice: «930 Amortización de préstamos del exterior a corto plazo», debe decir: «930 Préstamos recibidos del exterior a corto plazo».

Donde dice: «931 Amortización de préstamos del exterior a medio y largo plazo», debe decir: «931 Préstamos recibidos del exterior a medio y largo plazo».

Donde dice: «94 Devolución de Depósitos y Fianzas», debe decir: «Depósitos y Fianzas recibidos».

Donde dice: «940 Devolución de Depósitos», debe decir: «940 Depósitos».

Donde dice: «941 Devolución de Fianzas», debe decir: «941 Fianzas».

En la página 12215, columna primera, anexo III, capítulo VIII, donde dice: «84 Constitución de Depósitos y Finanzas», debe decir: «84 Constitución de Depósitos y Fianzas».

En la página 12215, columna primera, anexo III, capítulo IX:

Donde dice: «93 Préstamos recibidos del exterior», debe decir: «93 Amortización de préstamos del exterior».

Donde dice: «930 Préstamos recibidos del exterior a corto plazo», debe decir: «930 Amortización de préstamos del exterior a corto plazo».

Donde dice: «931 Préstamos recibidos del exterior a medio y largo plazo», debe decir: «931 Amortización de préstamos del exterior a medio y largo plazo».

Donde dice: «94 Depósitos y Fianzas recibidos», debe decir: «94 Devolución de Depósitos y Fianzas».

Donde dice: «940 Depósitos», debe decir: «940 Devolución de Depósitos».

Donde dice: «941 Fianzas», debe decir: «941 Devolución de Fianzas».

En la página 12215, columna segunda, anexo IV 6, línea 8, donde dice: «por las que para determine», debe decir: «por las que determine».

- 10786** *RESOLUCION de 3 de mayo de 1991, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 7 de mayo de 1991.*

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes, Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 7 de mayo de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (super)	90,10
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	86,70
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	87,80

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	69,70

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	39,80
b) En estación de servicio o aparato surtidor	42,60

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre	16.971
Fuelóleo número 1	15.662
Fuelóleo número 2	13.706

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de mayo de 1991.—El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

10787 RESOLUCION de 8 de abril de 1991, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se rectifica la de 27 de diciembre de 1990, por la que se publican las características de los accesos a las redes públicas de telecomunicación en España.

La Directiva de la Comisión de las Comunidades Europeas 90/388/CEE, de 28 de junio de 1990 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 192, de 24 de julio), relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones, impone a los Estados miembros una serie de obligaciones en relación con dichos servicios.

Concretamente, el artículo 5 de la citada Directiva establece que los Estados miembros han de hacer públicas las características de los «interfases» técnicos necesarios para la utilización de las redes públicas de telecomunicaciones.

En su virtud,

1. Se publican de forma sumaria, en anexo a la presente Resolución, las características técnicas de los accesos a las redes públicas de telecomunicación en España.

2. El texto completo de cada una de las especificaciones que en el citado anexo se relacionan puede ser consultado en la Dirección General de Telecomunicaciones (calle Hiedra, sin número, Centro de Clasificación Postal de Chamartín, Madrid), en cuyos archivos existe un ejemplar certificado de las mismas.

Madrid, 8 de abril de 1991.—El Secretario general de Comunicaciones, José Luis Martín Palacin.

ANEXO

Características de los accesos a las redes públicas de telecomunicación en España

1. ACCESO ANALÓGICO A LA RED TELEFÓNICA CONMUTADA (RTC)

1.1 *Caracterización.*—Presenta un interfaz analógico a dos hilos a/b con banda vocal 300-3400 Hz.

1.2 *Especificaciones técnicas disponibles.*—Real-Decreto 1376/1989, apéndice I al anexo I, especificaciones técnicas de acceso a la Red Telefónica Conmutada.

2. ACCESO DIGITAL A LA RED TELEFÓNICA CONMUTADA (RTC)

2.1 *Caracterización.*—La RTC presenta un interfaz digital a 2.048 kbit/s según G.703 del CCITT, y dependiendo del punto de acceso a la misma, la señalización podrá ser EM/MFE 2/5 o EM/MFE 2/6.

Los Sistemas Multilínea de Abonado que se conecten a la RTC deberán incorporar, por tanto, ambos tipos de señalizaciones (EM/MFE 2/5 y EM/MFE/2/6).

2.2 *Especificaciones técnicas disponibles.*—ER.n.001, edición 1.ª diciembre de 1990, conexión de sistemas multilínea de abonado a la Red Telefónica Conmutada mediante enlaces digitales 2 Mbit/s.

3. ACCESO DEDICADO A LA RED IBERPAC

3.1 *Caracterización.*—Existen cuatro opciones diferenciadas por las características lógicas de los procedimientos de acceso, que son:

Procedimientos X.25 (años 80 y 84 del CCITT).
Procedimientos basados en el HDLC/MNR de la ISO.
Procedimientos X.28 del CCITT.
Procedimientos nacionales RSAN.

3.1.1 Acceso dedicado X.25 (años 80 y 84 del CCITT):

Según sea la capacidad de transmisión y el tipo de conector asociado al acceso, éste se divide en:

Acceso digital tipo 1.
Velocidades: 2.400, 4.800 y 9.600 bit/s.
Interfaz: V.24/V.28 del CCITT.

Acceso digital tipo 2.
Velocidad: 64 kbit/s.
Interfaz: V.10-V.11/V.24 del CCITT.

Acceso digital tipo 3.
Velocidad: 64 kbit/s.
Interfaz: V.35 del CCITT.

3.1.2 Acceso dedicado HDLC/MNR:

Acceso digital.
Velocidades: 600, 1.200, 2.400, 4.800 y 9.600 bit/s.
Interfaz: V.24/V.28 del CCITT.

3.1.3 Acceso dedicado X.28:

Acceso digital.
Velocidades hasta 300 y 1.200 bit/s.
Interfaz: V.24/V.28 del CCITT.

3.1.4 Acceso dedicado RSAN:

Acceso digital.
Velocidades: 50 a 9.600 bit/s.
Interfaz: V.24/V.28 del CCITT.

3.2 Especificaciones técnicas disponibles:

3.2.1 Acceso dedicado X.25: Los requisitos técnicos para la conexión se definen en la NET 2. Hecha pública su transposición al castellano en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de noviembre de 1990 (Resolución 28026 de 14 de noviembre de 1990, de la Secretaría General de Comunicaciones).

Nota: Para posibilitar un mejor interfuncionamiento con la Red Iberpac en todas las opciones de la misma se recomienda el conocimiento y adecuación a lo establecido en los documentos:

EG.n3.110.1 edición 1.ª enero de 1989.
Recomendación X.25 nivel 2.
Procedimiento de control de enlace.

EG.n3.110.2 edición 1.ª junio de 1980.
Recomendación X.25 nivel 3.
Procedimiento de control de paquetes (CCITT 80).

EG.n3.110.2 edición 2.ª diciembre de 1984.
Recomendación X.25 nivel 3.
Procedimiento de control de paquetes (CCITT 84).

3.2.2 Accesos dedicados HDLC/MNR y X.28:

EG.n3.119 edición 2.ª noviembre de 1986.
Conexión de terminales en modo de respuesta normal a Iberpac.
EG.n3.118 edición 3.ª enero de 1980.
Procedimientos para conexión de terminales arrítmicos a Iberpac.

3.2.3 Acceso dedicado a RSAN:

EG.n3.009 edición 1.ª octubre de 1976.
Red secundaria de alto nivel.

EG.n3.013 edición 1.ª diciembre de 1976.
Soporte de teletipos en la RETD.
Aplicación en Servicio Auxiliar de Datos (SAD).

EG.n3.036 edición 1.ª junio de 1980.
Conexión de terminales en modo normal de respuesta, a la RETD.

EG.n3.019.3 edición 1.ª enero de 1972.
Red terciaria de bajo nivel.
Terminal IBM 2970/5.